

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00004** de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., informando que en tiempo la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que con el auto del 30 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda por adolecer del cumplimiento de determinados requisitos de forma.

Así, en el punto 5 se echó de menos unas pruebas, frente a las cuales en la subsanación se indicó que *“teniendo en cuenta los errores evidenciados por el despacho, discrimino nuevamente las pruebas relacionadas con la señora ANGÉLICA MARÍA SARMIENTO TORRES... ...aclaro que todas las pruebas referenciadas con antelación pueden abrirse y son las que se encuentran en el link de pruebas. En ese orden de ideas, las que, por error se discriminaron y no se encontraban en el enlace y las que no podían abrirse fueron excluidas del texto de la demanda”*.

No obstante, nuevamente al revisar las pruebas que se aportaron con la subsanación, se advierte que ellas no corresponden a las que se anuncian. En el caso de aquella solicitada como *“9. Aceptación PCL”*, el archivo adjuntado en realidad se denominó *“9. Dictamen JNC”*, el cual además al abrirlo, tal como se indicó en el auto que inadmitió la demanda, o esta dañado, o el documento no representa ni lo que se solicita ni lo que su denominación dice ser. Por lo que al no haberse subsanado la demanda en legal forma, se encuentra que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y SS., por lo que se debe rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el juzgado,

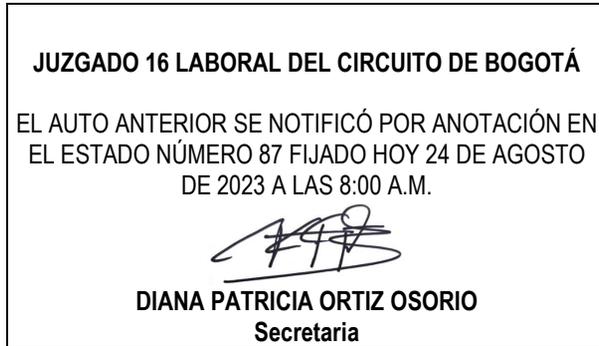
RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, por no haber sido subsanada en legal forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa desanotación en los libros y sistema de radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c366754bb59d31d13a0813392eb2124fbfcf257e974f0bbf54a21c430027c6d2**

Documento generado en 23/08/2023 10:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>